



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 2021 0604 00
Demandante	CARLOS ARTURO LOZANO C.C. 11.299.919
Demandado	JOSE ALFREDO GUZMAN RAMIREZ C.C. 16.885.954
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **CARLOS ARTURO LOZANO** contra **JOSE JOSE ALFREDO GUZMAN RAMIREZ**, por la siguiente suma:

- 1. CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL DE PESOS M/L. (\$5.700.000,00)** como capital adeudado en letra adosado como base del recaudo.
- 2.** Por intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde noviembre 26 de 2019 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LEON ANDRÉS CADAVID BERRIO**, con **T.P. 268891** del C. S de la J., para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los estudiantes relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 2021 0604 00
Demandante	CARLOS ARTURO LOZANO C.C. 11.299.919
Demandado	JOSE ALFREDO GUZMAN RAMIREZ C.C. 16.885.954
Asunto	DERETAR EMBARGO

De conformidad con el artículo 599 y el artículo 466 inciso primero del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

DECRETAR el **EMBARGO** de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, por parte del Municipio de Bello.

ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #9 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 2021 0604 00
Demandante	CARLOS ARTURO LOZANO C.C. 11.299.919
Demandado	JOSE ALFREDO GUZMAN RAMIREZ C.C. 16.885.954
Asunto	Oficio

Señores

MUNICIPIO DE BELLO

Nómina

Comunico a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2021 0604-00**, instaurado por CARLOS ARTURO LOZANO C.C. 11.299.919, contra **JOSE ALFREDO GUZMAN RAMIREZ C.C. 16.885.954**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente que devenga el demandado a su servicio.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002. Se le hace saber que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad y si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdfc0f972612242b2361d83046e412284d8788de58a2a4eb252ce531cfad1b4

Documento generado en 19/05/2021 08:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>